

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 5

Materia: Fianza.

Impetrante: José Luis García Polanco.

Abogado: Lic. Diógenes Antonio Mojica.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por José Luis García Polanco, dominicano, mayor de edad, promotor artístico, cédula de identificación personal No. 379058 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 24 No. 45 del sector Pueblo Nuevo de Los Alcarrizos, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al Lic. Francisco A. Francisco conjuntamente con el Lic. Elving Matía, por sí y los Dres. Francisco Hernández y Alberto Vásquez, actuando a nombre de los señores Teofane Pulino Then y Escarlett Paulino Moya, parte civil;

Oído al Lic. Diógenes Antonio Mojica a través de la Pastoral Penitenciaria de la Arquidiócesis de Baní, en representación del impetrante José Luis García Polanco, para asistirlo en sus medios de defensa en la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza; Visto la instancia depositada en fecha 13 de junio del 2005, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Diógenes Antonio Mojica, quien actúa a nombre del impetrante; Visto la instancia depositada en fecha 18 de enero del 2006, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por los Licdos. Francisco A. Francisco, Elving Matía, y los Dres. Francisco Hernández y Alberto Vásquez, quienes actúan a nombre de Teofane Pulino Then y Escarlett Paulino Moya, parte civil, mediante la cual hace formal oposición al otorgamiento de libertad provisional bajo fianza en favor de José Luis García Polanco;

Visto los actos Nos. 118 y 218 de fecha 10 de junio del 2005, de los ministeriales Rafael Martínez Lara, alguacil ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y Eduardo Cabrera alguacil ordinario de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante los cuales el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República y a la parte civil constituida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 18 de enero del 2006 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el abogado de la parte civil constituida concluyó: “Primero: que dictéis sentencia rechazando, por improcedente, la solicitud de libertad provisional bajo fianza presentada por el justiciable José Luis García Polanco, ya que al estar su caso en estado de ser fallado por la Cámara Penal el único acto que procede es la sentencia que como Corte de Casación debe dictar ese

tribunal; Segundo: que condenéis al solicitante al pago de las costas que su solicitud ha generado”; que por su parte, el abogado del impetrante concluyó: “Primero: Que se declare regular y válida la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante José Luis García Polanco, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia; Segundo: Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia en su Pleno, tengáis a bien otorgar la libertad provisional bajo fianza, prestando una fianza de un monto valorando las posibilidades económicas que tiene el impetrante, toda vez que la Pastoral Penitenciaria de la Arquidiócesis de Baní asumirá el pago del monto; Tercero: Que las costas sean declaradas de oficio; Y haréis una buena y sabia administración de justicia; Bajo reservas”; mientras que el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Que sea denegada la libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante José Luis García Polanco, ya que su libertad sería un peligro inminente para la sociedad”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por José Luis García Polanco, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veintidos (22) de febrero del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de Baní, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante José Luis García Polanco, fue procesado conjuntamente con otras personas, acusado de violar los artículos 295, 296, 297 y 298 del Código Penal Dominicano en perjuicio de Franco Paulino Puello (a) El Mello; que con relación a este hecho, la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia el 4 de abril del 2001, mediante la cual condena al recurrente a cumplir una pena de veinte años (20) años de reclusión mayor y una indemnización de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) a favor de los señores Teófanni Paulino Ten y Escarlet Paulino Puello y doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00) a favor de Liss Fanny Paulino Moya; que esta decisión fue apelada y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 13 de junio del dos mil tres (2003), modificó dicha sentencia, sólo en el aspecto de la pena, reduciendo la misma a quince (15) años de reclusión mayor; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esta Suprema Corte de Justicia del 23 de noviembre del 2005;

Considerando, que con relación a este hecho, el impetrante José Luis García Polanco, se encuentra cumpliendo condena en la Cárcel Pública de Baní;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, conoció del recurso de casación antes indicado, emitiendo su sentencia el 25 de enero del 2006, mediante la cual rechazó el referido recurso; que en estas circunstancias, el impetrante José Luis García Polanco, se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza deviene inadmisibile.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, y la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por esta Corte; la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara inadmisibile la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, incoada por José Luis García Polanco, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificado al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do